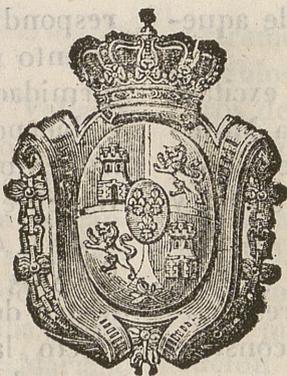


Núm. 17.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 8 de Febrero de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 33.

Circular sobre la admision de Inválidos militares en el Cuartel establecido en Madrid.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Director y Comandante general del Cuartel de Inválidos me dirige la circular siguiente:

Creado el Cuartel de Inválidos en esta Corte y establecido en Atocha en virtud de la ley de 6 de Noviembre de 1837, se ha regido y gobernado hasta hoy por Reales órdenes é instrucciones especiales expedidas al efecto; pero deseoso siempre el maternal corazon de S. M. de facilitar á los beneméritos militares y á los españoles todos que se hayan inutilizado en defensa de la patria, un asilo cómodo y honroso donde tengan asegurado su bien estar el resto de sus dias, se ha dignado mandar en 20 del próximo pasado Noviembre, se observe en adelante el Reglamento de la propia fecha, de que tengo el honor de acompañar á V. S. cuatro ejemplares. Por él, y especialmente por el artículo 12 se enterará V. S. de que bien lejos de restringir ni poner trabas al texto de la citada ley se ha complacido S. M. en crear una fuerza indeterminada para que los efectos de su Real munificencia puedan alcanzar á todos los que llenen las circunstancias expresadas en el artículo 1.º del Reglamento. Esta es precisamente la que me decide á dirigirme al bien conocido patriotismo de V. S. á fin de que valiéndose de alguno de los diferentes medios que están al alcance de su autoridad, procure que las benéficas intenciones de S. M. lleguen á noticia de todos los pueblos y de todos los habitantes de la provincia, cuya direccion y mando S. M. le ha confiado, bien sea mandando insertar en el Boletin oficial los cuatro primeros artículos del Reglamento, ó en aquella otra forma que mejor estime, encaminada siempre á que tengan la mas lata publicidad. Una de las

causas que mas principalmente han influido hasta hoy al poco fomento que recibe el Cuartel de Inválidos de mi cargo, es sin duda el ignorar el mayor número de los individuos que habitan en los pueblos, los requisitos que necesitan tener los inútiles para ingresar en él y los medios de conseguirlo; y de aqui el sentimiento natural á todo buen español al ver que habiendo desgraciadamente producido los pasados disturbios un crecido número de amputados y totalmente inutilizados en campaña, sean tan pocos comparativamente los que solicitan su admision, á pesar del buen trato que en todos conceptos reciben, y la predileccion y deferencia con que son mirados; siendo aun mas sensible el presenciar que algunos que por razon de su total inutilidad tienen un derecho expedito para conseguirlo, y que le conocen, se presentan en los caminos, en los sitios mas públicos de los pueblos y en particular de las capitales, excitando la pública compasion con lamentables plegarias, en mengua de la generosa Nacion que desea prohijarlos, y befa de su gobierno que les tiende á todas horas una mano benéfica que les arranque de la miseria, y que ellos rechazan desagradecidos, prefiriendo la vida licenciosa del vago y del mendigo, á las comodidades y libertad bien entendida que en el mencionado Cuartel se les dispensa, en cuanto no se opone al arreglado sistema y buen orden que en todo establecimiento público debe reinar.

A evitar semejantes males, se dirige principalmente mi peticion por lo mucho que influyen en la corrupcion de la Sociedad y en la relajacion de las costumbres, no dudando por tanto del ilustrado celo de V. S. que en el ancho círculo de sus atribuciones adoptará las medidas que crea mas á propósito para desterrar en lo posible la mendicidad y la vagancia, al menos de los individuos á quienes alcance el beneficio de la citada ley, á fin de que obligados indirectamente á acogerse á ella, se presenten al Gefe superior Militar respectivo; ante el cual, instruidos los expedientes, segun Reglamento, puedan cumplirse las miras ver-



daderamente maternales de S. M. en bien de aquellos seres desgraciados.

Para conseguirlo espero confiadamente excitará V. S. el celo, y estrechará sus órdenes á la Municipalidad de los pueblos, Comisarios, Celadores, y en fin á todos los encargados del buen orden y prosperidad del Estado que dependan de su autoridad, para que en union de la militar y de la Guardia civil, á cuyos Gefes superiores respectivos he dirigido igual súplica puedan de consuno lograr el fin propuesto; no dudando V. S. que en ello prestará un singular servicio á S. M. y á la Patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 31 de Diciembre de 1847. = Pedro Villacampa. = Señor Gefe superior político de Valladolid.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico para que llegando á noticia de los interesados á quienes corresponda, se persuadan de las ventajas que puede reportarles tan útil como piadosa institucion, á cuyo efecto se publican á continuacion de la preinserta comunicacion los artículos del Reglamento que la misma expresa. Valladolid 17 de Enero de 1848. = Mariano Herrero.*

*Artículos que se citan.*

ARTICULO 1.º Consecuente al Real decreto de 20 de Octubre de 1835, y ley de 6 de Noviembre de 1837, la Nacion recibe bajo su inmediata proteccion á todos los individuos del Ejército permanente, de la reserva y de la armada, que se hayan inutilizado en su defensa, y cualquier otro español que se halle en igual caso. En su consecuencia, establecido el Cuartel de Inválidos en Madrid, tendrán derecho á ingresar en él los mutilado y los totalmente inutilizados en campaña, ó en funcion del servicio de armas.

ART. 2.º El ingreso y permanencia en el establecimiento son voluntarios. El aspirante, sea cual fuere su graduacion, deberá hacer solicitud á S. M. por conducto del Capitan general del distrito en que resida, quien en su vista dispondrá el debido reconocimiento por dos ó mas facultativos castrenses, que certificarán bajo su conciencia y honor el grado de inutilidad del aspirante. Si resultase comprendido en la ley por estar comprobados los extremos que contiene el artículo que precede, el Capitan general remitirá el expediente al Director Comandante general de Inválidos, expidiendo al mismo tiempo pasaporte al interesado para su presentacion en esta Córte.

ART. 3.º Llegado dicho caso el Director dispondrá en la forma expresada que se verifique el último é indispensable reconocimiento por la Comision facultativa permanente, compuesta del primer Médico Cirujano de los Hospitales militares de esta Córte, del de el Cuerpo de Inválidos, y de otro que designe el Director general del Cuerpo de sanidad militar, quienes calificarán de nuevo la inutilidad del solicitante, y esta calificacion, unida á la comprobacion de la causa ú origen de aquella, motivará la propuesta, que elevará el Director al Ministerio de la Guerra para la cor-

respondiente declaracion. Si del último reconocimiento resultase contradiccion marcada, ó desconformidad con el primero, lo hará asi presente al Gobierno, á fin de que disponga el tercer reconocimiento en el modo y forma que se crea conveniente.

ART. 4.º Los aspirantes serán declarados Inválidos en virtud de Real orden formada por el Ministro de la Guerra, y entre tanto que recae al efecto la Real resolucion, los consultados serán agregados á este establecimiento con destino á una seccion que se denominará de *inútiles agregados*, y mientras permanezcan en esta situacion de expectativa recibirán diariamente por socorro el haber correspondiente á infantería, si no tuviesen por retiro ó pension otra consignacion mayor; y en habitacion aparte destinada á este fin obtendrán el trato y asistencia adecuados á su clase y goces, abonándose mensualmente sus haberes al cuerpo por las oficinas militares en vista de la reclamacion correspondiente que se hará acompañada de los documentos que para su justificacion sean necesarios.

*Núm. 34.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subdelegado de Rentas de la Provincia de Leon me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:*

En la causa criminal que estoy siguiendo contra Don Mariano Feijoo y Taboada, y Don Antonio Aparicio, aquel natural de la Parroquia de San Martin de Prada en el partido de Lalin, en Galicia, y este vecino de esta Ciudad; Visitador y Secretario que fueron de la Renta de Papel Sellado de esta Provincia, por estafas cometidas en dichos destinos, despues de practicadas las oportunas diligencias en esta Ciudad por los individuos de Proteccion y Seguridad pública para la prision del Don Mariano Feijoo, que tengo decretada en aquella causa, en vista del resultado de ellas, y tenerse noticia haber salido con direccion para esa Ciudad y la Córte, he tenido á bien, con acuerdo de mi Asesor y acompañado, en el dia de hoy proveer auto comprensivo, entre otros particulares, del siguiente:

„Oficiese á los Señores Gefes políticos de Valladolid y Madrid para que por los medios que crean convenientes averiguen el paradero de Don Mariano Feijoo y Taboada, Auditor de Guerra honorario y Visitador de la Renta de Papel Sellado que fué de esta Provincia, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Capital en calidad de preso, haciéndolo en todo caso con las consideraciones debidas á su clase.“

*Los Alcaldes y Agentes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procurarán la captura del individuo á que se refiere la preinserta comunicacion. Valladolid 5 de Febrero de 1848. = Mariano Herrero.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Los Alcaldes y Agentes de Protección y Seguridad pública de esta Provincia, practicarán las mas exquisitas diligencias á fin de lograr la captura de Doña Angela Vidal, cuyas señas se insertan á continuacion, que ha desaparecido de la Ciudad de Salamanca, en donde se hallaba depositada. Valladolid 5 de Febrero de 1848.—Mariano Herrero.

Señas que se citan. Edad 19 años, estatura crecida, pelo castaño, ojos y cejas id., buen color.

Real orden señalando el medio que por regla general pueda servir á los partícipes legos en diezmos para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 á 1836.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—Por la Direccion general de la Deuda pública con fecha 29 de Enero último se me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda dice á esta Direccion en 14 de Diciembre último lo que sigue:

„Excmo. Señor: Enterada la REINA (Q. D. G.) de un recurso del Duque de Medinaceli y de Santisteban, en que solicita de S. M. se digne señalar un medio que por regla general pueda servir para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 á 1836, cuando los Ayuntamientos de los pueblos, donde los partícipes legos en diezmos hubiesen tenido sus percepciones decimales, ó los de los inmediatos, no puedan dar los testimonios de que tratan el artículo 5.º de la instruccion de 28 de Mayo y aclaracion 1.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1846, por carecer de libros y antecedentes para fundarlos como segun expone el recurrente acontece en los pueblos que pertenecen á su administracion de Montilla en la Provincia de Córdoba; y considerando S. M. de urgente necesidad la decision de este punto con el fin de remover toda clase de entorpecimientos en el curso instructivo de los expedientes de reconocimiento y liquidacion de las rentas indemnizables á los expresados partícipes, se ha servido resolver por punto general que cuando no les sea posible acreditar los precios de las especies decimales en el decenio que marca la ley, por medio de las certificaciones que disponen los citados artículos 5.º de la instruccion de 28 de Mayo y aclaracion 1.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1846, se admitan como prueba supletoria certificados librados bajo su responsabilidad por las Autoridades locales de los mismos pueblos donde se hubiese diezclado, siendo aquellos estendidos, previo informe de los corredores y de dos mayores contribuyentes, y visados por las de rentas en que consten los precios de los diferentes artículos por término medio, debiendo presentar al propio tiempo los interesados un testimonio autorizado por Escribano público que identifique el

extremo de no existir en los Ayuntamientos de los pueblos respectivos ni en los comarcanos los libros de asientos que ordena el citado artículo 5.º de la referida instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y con el objeto de que cuide de la oportuna publicacion de la precedente superior resolucion por medio del Boletin oficial de esa Provincia, remitiendo V. S. á esta Direccion un ejemplar del mismo al tiempo de acusar el recibo de esta Real orden.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 4 de Febrero de 1848.—José Muñoz de San Pedro.

Insértese.—Herrero.

## AGRICULTURA PRACTICA.

### (Continuacion).

En la eleccion de las castas de vides se tendrá presente: que aquellas cuyo sarmiento encierra poca médula ó corazón resisten mejor al frio que las que le tienen muy voluminoso; que cuanto mas dulce y empalagosa es una uva, tanto mas azucar contiene, tanto mas pesa su mosto y tanto mejor es para vino, mostillo y arropo para sacar azucar y aguardiente; que el azucar se elabora en la uva con tanta mayor perfeccion y abundancia, cuanto mayor es el calor y mas lenta y seguida es su madurez, para lo cual se necesita que la temporada del calor se prolongue y esté acompañada de cierto grado de humedad, que disminuya solamente los efectos del demasiado ardor; que deben en lo general preferirse para vino las castas tempranas; que en los paises frios pueden convenir las que fructifican pronto; que antes de emprender en grande el cultivo de una casta, se debe ensayar en pequeño sea cualquiera su nombradía, recurriendo al peso específico del mosto, que para ser esquisito señalará en el pesalcor de Baumé cuando menos 14 ó 18 grados y aun mas, el que no llega á 8 no sirve por sí solo por no poder fermentar; que las mejores uvas para vino no son buenas para comer frescas, pues estas deben tener la piel ú hollejo finísimo, una puntita de acidez sobre el dulce, carnosas y firmes, con ninguna astringencia; y por último, que en igualdad de peso específico del mosto, cantidad y demás cualidades deben preferirse para vino las uvas mas jugosas ó que le tienen mas abundante.

Si el plantío se hace con sarmientos cabezudos ó sin raices se practicará poco antes de que broten las yemas, y siempre algo despues de haberse puesto en movimiento la savia de primavera. Cuando se haga con barbados se preferirá el otoño luego que haya caído la hoja: en ambos casos se tendrá en consideracion la calidad del terreno y circunstancias del clima, pues si este es cálido y seco se hará el plantío de los sarmientos cabezudos en otoño, y si el terreno es árido, escarpado y flojo se practicará en la misma época, mientras que será á fines del invierno en los frios y lluviosos, tierras fuertes y llanuras pingües. Cada casta y aun cada variedad debe ponerse separada; siendo fáciles de conocer los inconvenientes que acarrea la mezcla y confusion, porque no todas brotan, florecen, maduran, ni apean sus hojas al mismo tiempo.

El cultivo en los primeros años consiste en labrar repetidas veces el terreno ó cavarle, conservándole libre de malas yerbas y de cualquier estorbo, en dirigir los brotes para formar el tronco, el cual debe ser derecho y á la altura conveniente, segun que el viñedo se dirija para verdadera viña ó emparrado mas ó menos alto, poniendo rodrigones, empalizadas, atando los brotes &c. &c. En los climas cálidos y terrenos elevados se armarán bajas y por lo tanto se las dejará poco tronco, pues así madura mejor el fruto y el vino es mucho mas sobresa-

liente; mientras que en los frios y húmedos, los bajos ó de vega se armarán algo mas altas para que teniendo mas ventilacion no padezcan tanto con el frio, ni se aterren en los sitios bajos por la tierra que arrastran los aguaceros. Además de las labores generales de arado ó de pala de azadon, se *abrirá* ó *alumbrarán las cepas* en Febrero ó Marzo, es decir, se deshace el monton de tierra que la vid tiene al rededor, se forma una poza, pileta ó alcorque que retenga las aguas y se recortan las raíces someras hasta la profundidad de un pie ó sea *desvennar*: por Mayo se *cierran* ó *acogombran*, para libertarlas de la impresion de los calores fuertes y que no se evapore la humedad. Sea cualquiera el modo de hacer las labores de primavera, se practicarán antes del desarrollo de las yemas para no estropearlas y cuando la tierra esté en buen tempero, ni muy mojada ni muy seca. En los sitios en que la vid se encharque durante el invierno se la alumbrará á lomos para dar corriente á las aguas, para lo cual se harán á lo largo de cada almanta unos almorriones ó caballones anchos, almohadillados ó acofrados desde el centro á los lados con el declive necesario.

Es bastante comun en Andalucía, Valencia, Murcia y otras provincias colocar la vid que se ha de guiar para emparrado al lado de una almez, mas bien que del olmo, fresno y ácer, por las ventajas que proporciona; y para que el árbol tutor no la robe los jugos se pone de estaca ó de barbado en la bancaleta inferior cuando obliga á ello la pendiente del terreno, y á la distancia de cuatro, cinco ó mas pies si el suelo es llano, conduciéndola despues por bajo de tierra á una profundidad á que no puedan alcanzar la azada ni el arado hasta el tronco sobre que debe remontarse. Luego arman la vid ó parra emperchándola á las ramas con ligaduras de esparto, operacion que se repite todos los años al tiempo de la poda, hasta que los sarmientos rodean la corona del árbol, dejando el interior despejado y formando el todo una especie de campana ó jaula, para que los racimos sueltos reciban la impresion del sol. Se destinan para comer y guardar, pues el vino sería acuoso, flojo, agrio y de poca dura. Dirigiendo de aquel modo la vid se forman emparrados deliciosos, caprichosos y sorprendentes, ya de un árbol á otro, ya de rodrigon á rodrigon, ya en los cenadores primeramente preparados, ya en embovedados &c. &c. segun el gusto particular y objeto con que se practique.

En Galicia plantan las cepas sin ningun orden, sobre todo en las inclinadas riberas del Sil y Miño, porque el terreno está erizado de peñascos, cubiertos con una poca tierra donde arraiga la vid, y si el terreno es igual aunque pendiente forman pared para sostener la tierra. En las llanuras hacen el plantío alineado y á la distancia cada cepa de una vara á vara y media, segun la disposicion que se le dé. Las dejan aisladas con su rodrigon que llaman *galleiro*, ó lo que es mas general, las ponen en emparrado sujetándolas á las estacas, cañas &c. con mimbres ó juncos secos. Tanto en este como en los demas paises es bastante general poner algunas vides en espaldera en una pared donde pegue bien el sol, sujetándose los sarmientos en la direccion que se desea obtener, y aun despues de formar emparrado.

Por regla general, jamás el vino procedente de los parrales mas ó menos altos puede igualar al de las cepas bajas, pues la uva de aquellos no madura tan bien como la de estas, en razon de que aquí les facilita su colocacion recibir el reflejo del sol, que es tan caliente casi como el mismo sol. Los viñadores de Saunes en el reino de Leon conocen esto tan perfectamente que disponen el terreno al rededor de cada cepa de modo que forme un embudo ancho, para asegurar el abrigo del calórico reflectado, sin el cual no llegarían á madurar las uvas en aquel pais frio y elevado. Solo el baño continuo de calórico que rodea al racimo cerca del suelo puede ir desenvolviendo el jugo sacarino; de lo que se deduce que cuanto mas bajo esté el tronco ó caña de la cepa tanto mejor será la bondad de su fruto, teniendo no obstante en consideracion lo dicho anteriormente. De aquí el que en las laderas bien situadas es la madurez tan perfecta y tan temprana, mucho mas si las cepas estan de tal modo colocadas que no se sombreen unas á otras.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Iscar se halla autorizado para dotar una plaza de Médico-Cirujano de nueva creacion, y cuya dotacion será de seis mil reales anuales pagados por trimestres. Los Facultativos que reúnan ambos conceptos acudirán con sus solicitudes á la indicada Corporacion hasta el 22 del corriente mes de Febrero. Iscar 7 de Febrero de 1848.  
— Por acuerdo del Ayuntamiento, el Regidor, Joaquin Maldonado.

*Insértese. Herrero.*

En la cantidad de 11,000 rs., con diferentes condiciones, se ha hecho postura á una hacienda que consta de treinta y seis aranzadas de viñedo y una porcion de terreno herial, con casa-lagar, situada en término de esta Ciudad, á los pagos de la Revilla y Argales: quien quisiere mejorarla acuda al oficio del Escribano de este Número D. Antonino Santos; y se previene que el remate de dicha hacienda se ha de celebrar á voluntad de su dueño en el mismo oficio el Domingo 13 del corriente mes de Febrero á las doce de su mañana.

*Insértese. — Herrero.*

En el pueblo de Roelos de Sayago, partido de Berrillo, en la Provincia de Zamora, se han extraviado el dia 20 de Diciembre próximo pasado de 1847 dos yeguas de la pertenencia de Joaquin Alejo y Diego San Miguel, de aquella vecindad, cuyas señas son las siguientes: una de edad cerrada, alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo colorado claro, pelos blancos en la cruz como si hubiera estado rozada, y una cicatriz en una nalga á la parte de adentro; y la otra de cinco años y va á seis, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo negro toda ella, un bulto en mitad del espinazo y el labio de abajo muy caido.

Las personas que las hubieran hallado se servirán dar aviso á D. Francisco Chapado, vecino de Valladolid, que vive calle de San Lorenzo, núm. 4, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

*Insértese. — Herrero.*

En la villa de Gumiel de Izan, partido de Aranda de Duero, se venden por su dueño Don Juan Martin, cuatro Pollinos de Parada, los tres de edad conocida, con la equidad posible, y experimentados en dichas montas.

*Insértese. — Herrero.*